



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 224 - 2025 – MP/JA

Jaén, 19 MAY 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

VISTO:

La Sentencia judicial contenida en la resolución N° 5, de fecha 17 de mayo de 2023; Sentencia de vista contenida en la resolución N° 9, de fecha 02 de julio de 2024; Casación N° 22186-2024-LAMBAYEQUE, de fecha 18 de septiembre de 2024; Decreto contenido en la Resolución N° 11, de fecha 29 de octubre de 2024; Memorandum N° 971-2024-MPJ/OGRH, de fecha 02 de diciembre del 2024; Acta de reposición laboral definitiva, de fecha 02 de diciembre del 2024; Solicitud asignada con expediente N° 8762-2025, de fecha 21 de febrero de 2025; Informe N° 260-2025-MPJ/SGRH, de fecha el 26 de febrero de 2025; Carta N° 152-2025-MPJ-OPPM, de fecha 03 de marzo de 2025; Informe N° 0113-2025-MPJ/OGRH/ALE, de fecha 04 de marzo de 2025; Informe N° 320-2025-MPJ/OGRH, de fecha 13 de marzo de 2025 e Informe Legal N° 157-2025-MPJ/OAJ, de fecha 14 de marzo de 2025 (Expediente Administrativo T: 8762-2025) y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N.º 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, es una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú. También se encuentra aludido en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo 139°, cuando se menciona que **ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución** (subrayado y negrita nuestra).

Que, el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. *El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa*, concordante con el Artículo 39° y el artículo 43° parte in fine de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N.º 27972, es atribución de este gobierno local, ejercer funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía y por Resolución de Alcaldía, los asuntos administrativos a su cargo.

Que, según el artículo 8° de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros que presten servicios para la municipalidad y corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto.

Que, el Artículo 123° del Código Procesal Civil, establece que “Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando: **1. No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos**; o 2. Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos (subrayado y negrita nuestra).

Que, conforme lo establece el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que **Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales** o de índole administrativa, **emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos**, sin poder calificar su contenido o sus





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala” (subrayado y negrita nuestra).

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” (El subrayado y énfasis es nuestro).



Que, el artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N.° 27444, aprobado por D.S. 04-2019-JUS, establece que “No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por **sentencia judicial firme**” (subrayado y negrita nuestra).



Que, la Autoridad nacional del Servicio Civil- SERVIR, mediante Informe N.° 119-2010-SERVIR/GG - OAJ de fecha 21 de mayo de 2010, ha expresado que: “La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas”.

Que, mediante Sentencia judicial contenida en la resolución N° 5, de fecha 17 de mayo de 2023, emitida por parte del Juzgado de Trabajo Transitorio de Jaén, en el expediente judicial asignado con el N° 04713-2022-0-1703-JR-LA-01, en su parte decisoria declara fundada la demanda interpuesta por don ARTIDORO JULCA PADILLA contra la Municipalidad Provincial de Jaén; en consecuencia, se ORDENA que la demandada cumpla con REPONER al actor en su puesto habitual de trabajo u otro similar o de igual jerarquía; y se ORDENA que la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN cumpla con INCORPORAR al actor en sus libros de planillas como trabajador con contrato a plazo indeterminado en el cargo de Agente de Serenazgo.



Que, mediante Sentencia de vista contenida en la resolución N° 9, de fecha 02 de julio de 2024, emitida por parte de la Sala Descentralizada Mixta de Jaén, en el expediente judicial asignado con el N° 04713-2022-0-1703-JR-LA-01, en su parte decisoria resuelve confirmar la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, que declara fundada la demanda interpuesta por Artidoro Julca Padilla contra la Municipalidad Provincial de Jaén; en consecuencia, se ORDENA que la emplazada cumpla con REPONER al demandante en su puesto habitual de trabajo u otro de similar jerarquía. ORDENA que la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN cumpla con INCORPORAR al actor en su libro de planillas con contrato a plazo indeterminado en el cargo de agente de Serenazgo.



Que, mediante Casación N° 22186-2024-LAMBAYEQUE, de fecha 18 de septiembre de 2024, emitida por la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en su decisión declaró: “(...) improcedente el recurso de casación interpuesto por la parte demandada, Municipalidad Provincial de Jaén, contra la sentencia de vista contenida en la resolución número nueve, de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro (...)”.



Que, mediante Decreto contenido en la Resolución N° 11, de fecha 29 de octubre de 2024, emitido por el Juzgado de Trabajo de Jaén, dispuso: “Dado cuenta, con el Oficio N° 04713-2022-0-1703-JR-LA-01 de fecha catorce de agosto del dos mil veinticuatro remitido por la Sala Descentralizada Mixta y Apelaciones - Jaén y con el estado del presente proceso; proveyendo con arreglo a ley: Téngase por recibido el citado expediente, cúmplase con lo ejecutoriado y póngase en conocimiento de las partes.”



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Que, mediante Memorandum N° 971-2024-MPJ/OGRH, de fecha 02 de diciembre del 2024, se efectúa la reposición laboral definitiva a favor de Artidoro Julca Padilla, como Agente de Serenazgo a cargo de la Sub Gerencia de Serenazgo y Vigilancia de la Municipalidad Provincial de Jaén, bajo el Régimen Laboral de la actividad privada- D.L N° 728.

Que, mediante Acta de reposición laboral definitiva, de fecha 02 de diciembre del 2024, a favor de Artidoro Julca Padilla como Agente de Serenazgo a cargo de la Sub Gerencia de Serenazgo y Vigilancia de la Municipalidad Provincial de Jaén, bajo el Régimen Laboral de la actividad privada- D.L N° 728.



Que, mediante Solicitud asignada con expediente N° 8762-2025, de fecha 21 de febrero de 2025, el señor Artidoro Julca Padilla, solicita se emita Resolución de Alcaldía, reconociendo su relación de carácter definitivo como trabajador Municipal Permanente de la Municipalidad Provincial de Jaén.



Que, mediante Informe N° 260-2025-MPJ/SGRH, de fecha el 26 de febrero de 2025, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jaén, solicita a la Procuradora Pública de esta entidad, informe respecto de la solicitud del Sr. Julca Padilla Artidoro.

Que, mediante Carta N° 152-2025-MPJ-OPPM, de fecha 03 de marzo de 2025, la Procuraduría Pública Municipal, se pronuncia sobre la emisión de Resolución de Alcaldía por Reposición Laboral, señalando que el proceso judicial tiene la calidad de cosa juzgada, precisando además en el punto número 5, que mediante Resolución N° 5 de fecha 17 de mayo del 2023 (sentencia) se acredita la existencia de un vínculo laboral entre las partes procesales desde el 01 de enero del 2019, sentencia que fue confirmada mediante Resolución N° 9 de fecha 02 de julio del 2024 (sentencia de vista).

Que, mediante Informe N° 0113-2025-MPJ/OGRH/ALE, de fecha 04 de marzo de 2025, el responsable del Área de Legajo y Escalafón, remite al jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jaén, el informe escalafonario del obrero Artidoro Julca Padilla, identificado con DNI N° 27747204, indicando que ingresó a la Municipalidad Provincial de Jaén el 21 de diciembre de 2022, como Agente de Serenazgo a cargo de la Sub Gerencia de Serenazgo y Vigilancia, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, habiendo sido repuesto definitivamente mediante Memorandum N° 971-2024-MPJ/OGRH del 02 de diciembre de 2024 y Acta de Reposición Laboral Definitiva de la misma fecha.



Que, mediante Informe N° 320-2025-MPJ/OGRH, de fecha 13 de marzo de 2025, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, solicita opinión legal respecto al caso del Sr. Julca Padilla Artidoro.

Que, mediante Informe Legal N° 157-2025-MPJ/OAJ, de fecha 14 de marzo de 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial, en su conclusión es de la opinión que se debe:

“(…)

4.1 DECLARAR PROCEDENTE la solicitud del administrado ARTIDORO JULCA PADILLA sobre emitir RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA que resuelva su RECONOCIMIENTO como OBRERO PERMANENTE DE LA MPJ, BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, EN EL CARGO DE AGENTE DE SERENAZGO DE LA SUB GERENCIA DE SERENAZGO Y VIGILANCIA DE LA MPJ U OTRO DE SIMILAR JERARQUÍA, en el marco de la ejecución del mandato judicial en calidad de cosa juzgada, del Expediente signado con N° 04713-2022-0-1703-JR-LA-01, debidamente motivada acorde a los fundamentos de la sentencia judicial (EN SUS PROPIOS TÉRMINOS); consecuentemente:





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

4.2. *DERIVAR todos los actuados a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión documentaria a fin de que se proyecte la correspondiente Resolución de Alcaldía.*
(...)”

Que, visto el informe emitido por parte de la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Jaén, Informe emitido por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Jaén y los informes emitidos por parte de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de esta entidad, los cuales fundamentan, de manera sucinta, su opinión y establecen conclusiones expresas y claras, sobre todas las cuestiones planteadas, dando origen al presente acto resolutivo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades contempladas en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, el vínculo laboral con contrato a plazo indeterminado a favor del administrado **ARTIDORO JULCA PADILLA**, identificado con DNI N° 27747204, con la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN**, bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, en el cargo de **AGENTE DE SERENAZGO** de la Sub Gerencia de Serenazgo y Vigilancia de la Municipalidad Provincial de Jaén u otro de similar nivel y categoría, por estar ordenado así en la Sentencia judicial contenida en la resolución N° 5 de fecha 17 de mayo de 2023, emitida por parte del Juzgado de Trabajo Transitorio de Jaén y confirmado por Sentencia de Vista contenida en la resolución N° 9 de fecha 02 de julio de 2024, emitida por parte de la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, cuya fecha de ingreso se produjo el **01 DE ENERO DE 2019**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web Institucional (www.munijaen.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE, el presente acto resolutivo a **ARTIDORO JULCA PADILLA**, identificado con DNI N° 27747204, a la Gerencia Municipal, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Procuraduría Pública Municipal, Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, las Instancias Administrativas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Jaén, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
Dr. José Lizardo Tapia Díaz
ALCALDE

